

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, Abril 21 de 2022

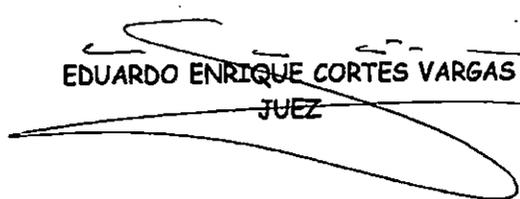
Radicación: N° 2022-00044-00
Demandante: José Vicente Ahumada Sánchez y otros
Demandado: Ángel María Acosta Rodríguez y otros
Decisión: Inadmite demanda

Conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación personal de esta providencia, la parte interesada subsane los siguientes defectos, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

1. Verificada la información obtenida en el certificado especial y certificado de libertad del predio a usucapir, se advierte que uno de los titulares de derecho real de dominio del bien, se denomina **Jorge Enrique Acosta Rodríguez**, no obstante la demanda y poder viene dirigida contra **José Enrique Acosta Rodríguez**, por tanto se solicita a la parte actora que se aclare esta inconsistencia, en el evento de ser un error, adecúese el poder y la demanda con el nombre correcto.

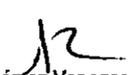
Reconocer y autorizar a la doctora **María del Rocío Delgado Ramírez** titular de la Cedula de Ciudadanía No. 39.740.050 de Ubaté y Tarjeta Profesional No. 124.212 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, como **apoderada Judicial** de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 24 Hoy 22-04-2022


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria

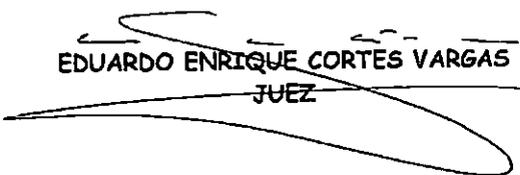
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, abril 21 de 2022

Radicación: Ejecutivo No. 2018-0092-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Aurora Contreras

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y la misma no fue objetada, el Juzgado le **imparte aprobación** conforme lo dispuesto en el numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 24 Hoy 22-04-2022


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría

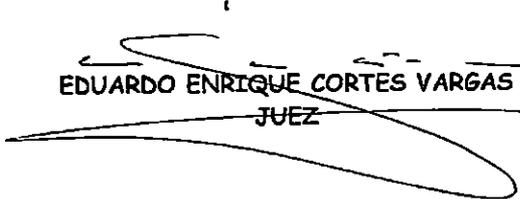
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, abril 21 de 2022

Ref: Pertenencia No. 2022-00026-00
Demandante: Mario Edilmo Cañon y otros
Demandado: Rosa Adela Cañon y otros

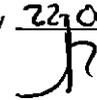
Conforme a los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, que indican que los autos pueden ser corregidos cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, pues bien, observa el despacho que en la providencia emitida el 24 de marzo de 2022, a través de la cual se admitió la demanda, se indicó erradamente el nombre del predio, por tanto es viable corregir la mencionada decisión, en el sentido de indicar que el nombre correcto del predio a usucapir se denomina "La Parcela".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 24 Hoy 22.04.2022


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría

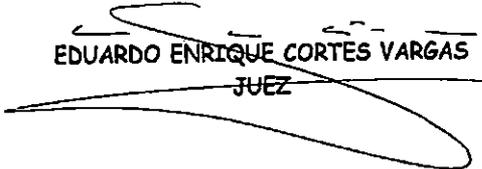
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, abril 21 de 2022

Ref: Proceso Sucesión No. 2011-0061
Causante: Pedro Julio Hernández Pinzón

En atención a la petición que antecede, por secretaría y a costa del interesado, expídanse las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 24 Hoy 22-04-2022


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria